

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 309830

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 223a/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 JUN. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo" del 5 de febrero de 1988, modificado el 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017.

Antecedentes:

La Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo (IDLO) constituye una organización intergubernamental global, establecida en 1988, dedicada a promover el Estado de Derecho para fomentar la paz y el desarrollo sostenible. IDLO fue precedida por el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLI), que se estableció en 1983 como una organización no gubernamental para brindar

capacitación y asistencia técnica a abogados y otros profesionales legales de países en desarrollo.

Al día de hoy, la organización cuenta con los siguientes 38 Estados Miembros: Afganistán, Australia, Austria, Bulgaria, Burkina Faso, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Honduras, Italia, Jordania, Kenia, Kuwait, Liberia, Malí, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Níger, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, Rumania, Senegal, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Uganda, Vietnam. También es Miembro de IDLO la OFID (Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional).

Según su página web (<https://www.idlo.int/>), IDLO tiene experiencia trabajando en más de 90 países alrededor del mundo, y en diversos sistemas legales. Tiene estatus de observador de la Organización de las Naciones Unidas desde 2001. Su sede está en Roma, y cuenta con oficinas en Nueva York, Ginebra y La Haya.

IDLO se constituyó a través del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo, el cual define sus objetivos, las actividades a realizar y su estructura orgánica.

De las consultas internas realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, hubo coincidencias en cuanto a la conveniencia de que la República Oriental del Uruguay adhiera a la IDLO, en virtud de que sus propósitos están alineados con los objetivos de Política Exterior, en particular con la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Cabe destacar por último, que las contribuciones al presupuesto de la IDLO no serán de carácter obligatorio para los Estados miembros.

Texto

El artículo I del Acuerdo de Constitución establece la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo (IDLO), le confiere personalidad jurídica plena para el ejercicio de sus funciones y dispone que su funcionamiento será en beneficio público y sin fines de lucro.

El artículo II define los objetivos y actividades de la IDLO. Entre los objetivos se encuentra promover y facilitar la mejora y uso de los recursos jurídicos para el desarrollo, la promoción de la buena gobernanza y el Estado de Derecho, la asistencia a los países en el campo de la cooperación para el desarrollo y la promoción del desarrollo sostenible. Entre las actividades se prevé la formación, asistencia técnica y jurídica, investigación y publicación de trabajos, la cooperación con otras instituciones para el logro de los objetivos entre otras.

El artículo III faculta a la organización a realizar todos los actos necesarios para funcionar debidamente, como por ejemplo adquirir y enajenar bienes, contratar su personal, intervenir judicialmente, y celebrar contratos y acuerdos.

El artículo IV fija la Sede de la Organización en la ciudad de Roma, Italia.

El artículo V establece los mecanismos de financiamiento de la Organización, la que será a través de contribuciones voluntarias de los

Estados miembros, y también por medio de las actividades celebradas como cursos, seminarios y publicaciones.

El artículo VI crea los órganos de la IDLO, los cuales serán la Asamblea de las Partes, el Comité Permanente, el Consejo Asesor y el Director General, así como sus respectivas funciones.

El artículo VII dispone que la IDLO podrá establecer relaciones de cooperación con otras instituciones y programas.

El artículo VIII sobre Derechos, Privilegios e Inmunidades determina que la IDLO y su personal gozarán en la República Italiana de los privilegios e inmunidades que se prevean en el Acuerdo de Sede, mientras que los demás Estados miembros se esforzarán por concederlos en el marco de las actividades que se realicen en éstos.

El artículo IX establece que habrá un auditor externo para el contralor de las finanzas de la organización.

El artículo X fija el mecanismo de enmiendas del Acuerdo de Constitución de la IDLO, mientras que el artículo XI prevé la disolución de la Organización.

El artículo XII prevé la rescisión del Acuerdo mediante notificación escrita, por parte de los Estados miembros, y con ello la finalización de la membresía.

El artículo XIII sobre firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión indica los procedimientos a través de los cuales los Estados

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

podrán integrarse al Acuerdo y por ende a la IDLO. Establece también que será depositario del mismo el Gobierno de Italia.

El artículo XIV establece la entrada en vigor del Acuerdo.

Finalmente, el artículo XV contiene disposiciones transitorias.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

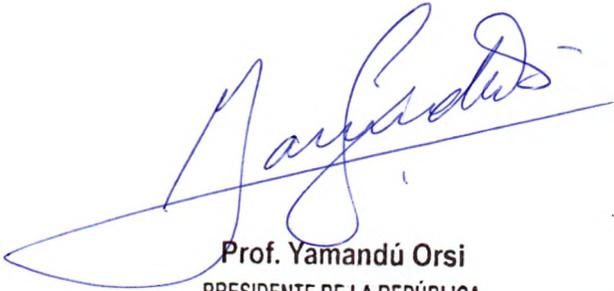
El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



MARIO LUBETKIN



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 309827

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 223b/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

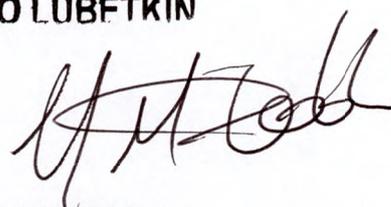
Montevideo, 18 JUN. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo" del 5 de febrero de 1988, modificado el 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017.



MARIO LUBFTKIN



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

**VERSIÓN CONSOLIDADA DEL
ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
DERECHO PARA EL DESARROLLO**

del 5 de febrero de 1988 modificado el 30 de junio de 2002,
30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008,
13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

Versión consolidada*

*La consolidación supone la integración del convenio básico, sus modificaciones y correcciones en un solo texto.

Versión consolidada

Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo

del 5 de febrero de 1988, modificado el 30 de junio de 2002,
30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008,
13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

(Cuerpo del Acuerdo sin Preámbulo)

Artículo I Establecimiento y Estado

1. Por el presente se crea la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo, en adelante denominada la “Organización” o “IDLO” (por su sigla en inglés), como organización internacional.
2. La Organización poseerá plena personalidad jurídica y gozará de las capacidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.
3. La Organización funcionará de conformidad con este Acuerdo para el beneficio público y no con fines de lucro.

Artículo II Objeto y Actividades

1. Los fines de la Organización son:
 - A. Fomentar y facilitar el mejoramiento y uso de los recursos legales en el proceso de desarrollo;
 - B. Contribuir al establecimiento, desarrollo y aplicación progresivos de la buena gobernanza y el Estado de Derecho, incluido el acceso a la justicia, los derechos y los servicios jurídicos;
 - C. Ayudar a los países a mejorar sus capacidades de negociación en los campos de la cooperación para el desarrollo, la inversión extranjera, el comercio internacional y otras transacciones comerciales internacionales; y
 - D. Promover el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento y mantenimiento de los sistemas jurídico y judicial.
2. Para la realización de los fines anteriores, la Organización podrá realizar los siguientes tipos de actividades:
 - A. Capacitación, educación, asistencia técnica, asistencia jurídica, investigación, publicación, recopilación y difusión de información y documentación relevante;

B. Cooperación con otras instituciones, organizaciones y órganos, en particular organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la consecución de sus propósitos;

C. Contribuir al establecimiento y crecimiento de capacidad en los países en desarrollo y en transición económica para llevar a cabo actividades que promuevan los propósitos de la Organización;

D. Otras actividades que promuevan los propósitos de la Organización.

3. La Organización no se dejará influir por consideraciones políticas en sus actividades, gestión y dotación de personal.

Artículo III Potestades

Para el desarrollo de los propósitos y actividades anteriores, la Organización tendrá las siguientes facultades:

1. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
2. Celebrar contratos y otras clases de convenios;
3. Emplear personas;
4. Iniciar y defender en procesos judiciales;
5. Invertir los dineros y propiedades de la Organización; y
6. Tomar otras acciones legales necesarias para lograr los propósitos de la Organización.

Artículo IV Sede

1. La sede de la Organización estará en Roma, Italia, a menos que la Asamblea decida trasladar la Organización a otro lugar.
2. La Organización podrá establecer oficinas en otros lugares según sea necesario para apoyar sus programas.

Artículo V Finanzas

1. La Organización obtendrá sus recursos financieros por medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones; matrículas de cursos y seminarios; honorarios de talleres de capacitación y asistencia técnica; ingresos por publicaciones y otros servicios; e ingresos por intereses de fideicomisos, dotaciones y cuentas bancarias.
2. Se espera que las Partes en este Acuerdo apoyen financieramente a la Organización mediante contribuciones voluntarias de acuerdo con su capacidad.

Las Partes no son responsables, individual o colectivamente, de ninguna deuda, responsabilidad u obligación de la Organización.

3. La Organización establecerá arreglos satisfactorios para el gobierno del país en que esté situada su sede con miras a asegurar la capacidad de la Organización para cumplir sus obligaciones.

Artículo VI Organización

La Organización estará compuesta por la Asamblea de las Partes en este Acuerdo (en adelante denominada "la Asamblea"), el Comité Permanente, el Consejo Asesor y el Director General.

1. La Asamblea representará a las Partes. Determinará las políticas de la Organización y supervisará la acción del Director General.

A. El Gobierno de cada Estado o el ejecutivo de cada organización intergubernamental parte en este Acuerdo designará un representante para que actúe como miembro de la Asamblea.

B. Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por su Presidente. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año. Una reunión extraordinaria deberá ser convocada a solicitud del Comité Permanente o mediante solicitud escrita al Presidente por un tercio de las Partes. Además, a solicitud del Consejo Asesor o del Director General, el Presidente solicitará la conformidad de un tercio de las Partes para convocar una reunión extraordinaria.

El Presidente determinará el orden del día de las reuniones de la Asamblea previa consulta al Director General y al Comité Permanente. Un tema deberá incluirse en el orden del día si así lo solicita el Comité Permanente o un representante de las Partes.

C. La Asamblea deberá:

- a) adoptar el presupuesto y el plan de gestión adjunto;
- b) considerar el informe de actividades del año transcurrido;
- c) adoptar estatutos para la gobernanza de la Organización y, *inter alia*, para las políticas de personal;
- d) adoptar recomendaciones relativas a las políticas y la gestión de la Organización;
- e) adoptar el reglamento de la Asamblea; y
- f) aprobar la admisión de nuevos miembros de la Organización.

D. La Asamblea, en las condiciones establecidas en su reglamento interno, deberá:

- a) elegir un Presidente y dos Vicepresidentes. El representante del Estado donde la Organización tiene su sede tiene derecho de oficio a uno de los tres

puestos de la Presidencia. Los otros dos miembros son elegidos por un mandato de tres años, renovable tras una vacante de tres años;

b) elegir a los miembros del Consejo Asesor;

c) elegir al Director General; y

d) despedir al Director General antes de que expire su mandato, por iniciativa propia o a propuesta del Comité Permanente.

2. El Comité Permanente informará a la Asamblea y proporcionará una supervisión adecuada de la Organización en nombre de las Partes entre los períodos de sesiones de la Asamblea.

A) El Comité Permanente es responsable de brindar sus opiniones y orientación al Director General en nombre de las Partes. También le corresponde oír al Director General, quien le informará de las actividades y gestión de la Organización y le facilitará cuantos documentos y explicaciones le solicite. Es responsable de revisar y monitorear la adecuada implementación del presupuesto, plan de gestión, plan estratégico y otras decisiones de la Asamblea, y preparar informes y recomendaciones para la Asamblea. Adoptará las medidas transitorias adecuadas en caso de que quede vacante el puesto de Director General.

B) El Comité Permanente estará compuesto por el Presidente de la Asamblea, quien será su Presidente, los dos Vicepresidentes de la Asamblea y un representante de cada una de las cuatro Partes, quienes serán elegidos por la Asamblea en años alternos cada uno por un mandato de dos años. Al elegir a las Partes para formar parte del Comité Permanente, la Asamblea se esforzará por formar un Comité que sea regionalmente diverso y representativo de los miembros de la Organización. El Presidente, el Vicepresidente u otro miembro del Consejo Asesor designado por el Presidente del Consejo Asesor actuará como observador en el Comité Permanente. Las reuniones serán convocadas por el Presidente al menos tres veces al año a intervalos regulares o a petición de un miembro del Comité Permanente o del Director General. El Presidente tiene el voto preponderante en caso de igualdad de distribución. El Comité Permanente informará a las Partes de sus conclusiones de cualquier reunión.

C) El Comité Permanente solicitará y recibirá solicitudes para el puesto de Director General en nombre de la Asamblea, remitirá las solicitudes al Consejo Asesor para entrevistas y sus opiniones, entrevistará a los candidatos según corresponda y enviará sus recomendaciones a la Asamblea para su consideración y decisión.

3. El Consejo Asesor, por su experiencia, proporcionará asesoramiento experto a la Asamblea, al Comité Permanente y al Director General.

A) El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea por un período de cuatro años. Los candidatos serán propuestos por una Parte o, con respecto a los candidatos que aún no forman parte del Consejo, por el Consejo Asesor. Al elegir a los miembros del Consejo Asesor, la Asamblea debe tener en cuenta la

representatividad del Consejo y la variedad de conocimientos y experiencia en diversas disciplinas que tienen un impacto en el Estado de Derecho y el desarrollo. Sus miembros actuarán a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Un miembro del Consejo Asesor deberá ser ciudadano del Estado donde la Organización tenga su Sede.

B) Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su Presidente. Se reunirá al menos una vez al año, antes de la reunión de la Asamblea. Se deberá convocar a reunión extraordinaria a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

El Director General o su representante asistirá a las reuniones del Consejo Asesor y podrá hablar pero no votar. Los representantes de las Partes tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Asesor en calidad de observadores.

El Presidente del Consejo Asesor tiene el voto preponderante en caso de igualdad de distribución.

C) El Consejo Asesor deberá:

a) prestar asesoramiento sobre los asuntos que le presenten el Director General de la Organización, el Comité Permanente y la Asamblea;

b) contribuir mediante su experiencia y sus recomendaciones al cumplimiento de los objetivos de la Organización por parte del Director General, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea;

c) aportar sus puntos de vista sobre los planes estratégicos y de gestión de la Organización a la luz de tendencias internacionales más amplias relacionadas con el Estado de Derecho y el desarrollo;

d) adoptar el reglamento interno del Consejo Asesor, previa aprobación de la Asamblea;

e) elegir su Presidente y su Vicepresidente - después de cada renovación parcial o si el cargo queda vacante;

f) proponer candidatos para la consideración de la Asamblea, junto con los propuestos por las Partes, para cada puesto a cubrir en el Consejo;

g) examinar las solicitudes para el puesto de Director General de la Organización, entrevistar a los candidatos según corresponda y transmitir sus opiniones al Comité Permanente para su consideración; y

h) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea de Partes.

4. El Director General dirigirá y administrará la Organización.

A) El Director General será elegido por la Asamblea, teniendo en cuenta la recomendación del Comité Permanente, para un mandato de cuatro años renovable una vez.

B) El Director General deberá:

a) elaborar los planes estratégicos, de gestión y el presupuesto, e informar sobre la actividad del año transcurrido y las cuentas del último ejercicio contable terminado, los cuales serán presentados al Comité Permanente y a la Asamblea;

b) *solicitar* la opinión del Comité Permanente sobre la gestión y los planes estratégicos de la Organización;

c) asegurar que se implementen las decisiones de la Asamblea;

d) nombrar y supervisar a los gerentes y demás empleados de acuerdo con la normativa laboral de la Organización;

e) tener la autoridad para establecer oficinas; y

f) representar a la Organización en procedimientos judiciales y tener capacidad legal para negociar y celebrar subvenciones, arrendamientos, contratos y otros acuerdos y transacciones relacionados con su mandato en nombre de la Organización.

C) El Director General rendirá cuentas de su administración y responsabilidades ante la Asamblea y el Comité Permanente y solicitará asesoramiento experto, según corresponda, del Consejo Asesor sobre las cuestiones previstas en el apartado 3.C de este Artículo.

Artículo VII Relaciones de Cooperación

La Organización puede establecer relaciones de cooperación con otras instituciones y programas y puede aceptar personal en calidad de préstamo o adscripción.

Artículo VIII Derechos, Privilegios e Inmunidades

La Organización y su personal disfrutarán en el país de su sede de los derechos, privilegios e inmunidades que se estipulen en un acuerdo de sede. Los Estados miembros se esforzarán por otorgar derechos, privilegios e inmunidades comparables en apoyo de las actividades de la Organización en dichos países, y se alienta a los Estados no miembros a que también lo hagan.

Artículo IX Auditor Externo

Una empresa contable internacional independiente, seleccionada por el Comité Permanente teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas, realizará anualmente una auditoría financiera completa de las operaciones de la Organización. El Comité Permanente revisará y aprobará los informes de auditoría externa y los estados financieros de la Organización

teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas. Los resultados de dichas auditorías se pondrán a disposición de la Asamblea.

Artículo X Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por la Asamblea por mayoría de tres cuartos de votos de todos sus miembros, siempre que la notificación de dicha enmienda, junto con su texto completo, haya sido enviada a todos los miembros de la Asamblea al menos con ocho semanas de anticipación del tiempo establecido para la votación de la enmienda propuesta.

Artículo XI Disolución

1. La Organización podrá disolverse si una mayoría de cuatro quintos de todos los miembros de la Asamblea determina que la Organización ya no es necesaria o que ya no podrá funcionar eficazmente.
2. En caso de disolución, todos los activos de la Organización que queden después del pago de sus obligaciones legales se distribuirán a instituciones que tengan fines similares a los de la Organización según lo decida la Asamblea.

Artículo XII Finalización

Cualquier Parte de este Acuerdo, previa notificación por escrito, podrá rescindir su adhesión al presente Acuerdo y retirar su membresía de la Asamblea. Dicha finalización surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de terminación.

Artículo XIII Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de los Estados y organizaciones intergubernamentales. Permanecerá abierto a la firma por un período de dos años a partir del 1 de junio de 1987, a menos que el Depositario prorrogue dicho período antes de su expiración.
2. La firma o la adhesión al Acuerdo por cualquier Parte elegible conforme a esta disposición requerirá la aprobación de la Asamblea por mayoría simple o, en ausencia de objeciones, mediante un procedimiento escrito entre sesiones de la Asamblea.
3. El gobierno de Italia será el Depositario de este Acuerdo.

4. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo será realizada por los signatarios de conformidad con sus propias leyes, reglamentos y procedimientos.

Artículo XIV
Entrada en Vigor

Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de que el Depositario reciba las notificaciones de los tres Estados parte en este Acuerdo de que se han cumplido las formalidades requeridas por la legislación nacional de dichas Partes con respecto a este Acuerdo.

Artículo XV
Transición

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, la Organización adoptará todas las medidas necesarias para adquirir los derechos, obligaciones, concesiones, propiedades e intereses de su organización predecesora, el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, una organización no gubernamental legalmente establecida en Rotterdam, los Países Bajos.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo en un único original en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Roma el 5 de febrero de 1988 y modificado el 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017.

/Al final del documento figura texto y sello en italiano con fecha 8 de febrero de 2018 y firma ilegible. Asimismo, las hojas se encuentran unidas entre sí anverso y reverso por sello circular/